



ANEXO No. 3

ESPECIFICACIONES TECNICAS OBLIGATORIAS

1 TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

OBJETO DEL SEGURO

Amparar los bienes muebles e inmuebles propiedad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANTA CUNDINAMARCA** o por los que sea legalmente responsable, contenidos dentro de los predios ubicados dentro de su radio de acción, contra cualquier tipo de pérdida material súbita y accidental, siempre y cuando no se encuentre expresamente excluida en las condiciones generales y particulares de la póliza.

AMPARO BASICO

Todo riesgo, daño material, físico o accidental y que hagan necesaria la reparación o reposición de los bienes afectados incluidos pero no limitados a: Incendio y amparos adicionales de la póliza tradicional, Sustracción con y sin violencia, Sustracción todo riesgo, Todo riesgo Equipo Eléctrico y Electrónico y Rotura de maquinaria, así como los que sufran los bienes asegurados por cualquier causa no excluida expresamente, sea que dichos bienes se encuentren en uso o inactivos y estén dentro o fuera de los predios, incluidos Los Actos Mal Intencionados de Terceros, Terrorismo y Terremoto. Temblor y/o Erupción Volcánica.

AMPAROS Y CLÁUSULAS OBLIGATORIAS

SECCION I

INCENDIO Y/O RAYO

- Amparos tradicionales (Básico, explosión, Extended Coverage, Daños por agua, Daños por anegación).
- Terremoto, temblor y/o erupción volcánica al 100% del valor asegurado.
- Asonada, motín, conmoción civil o popular y huelga al 100% del valor asegurado
- Actos mal intencionados de Terceros Incluyendo Terrorismo al 100% del valor asegurado.
- Incendio y/o Rayo en aparatos Eléctricos (Incendio inherente), Limite \$50.000.000.00.

SECCION II

SUTRACCION

- Hurto Calificado
- Hurto Simple
- Todo Riesgo Sustracción

SECCION III

EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO

- Todo Riesgo Amparos Tradicionales
- Hurto Simple y Calificado
- Terremoto, temblor y/o erupción volcánica al 100% del valor asegurado.



- Asonada, motín, conmoción civil o popular y huelga al 100% del valor asegurado
- Actos Mal Intencionados de Terceros Incluyendo Terrorismo al 100% del valor asegurado

SECCION IV

ROTURA DE MAQUINARIA

Cobertura Básica que incluye:

- Acción directa de la energía eléctrica
- Acción indirecta de la electricidad atmosférica
- Impericia, Negligencia, descuido y sabotaje individual
- Errores de diseño, defectos de fabricación
- Explosión física y química
- Incendio interno, explosión química interna, caída directa de rayo
- Bombas sumergidas y bombas para pozos profundos, sublímite \$10.000.000.
- Inundación y enlodamiento
- Amparo para pérdida de contenidos
- Maquinaria y Equipo bajo tierra, Sublímite \$10.000.000
- Cobertura para cadenas, cintas y bandas transportadoras
- Falta de agua en las calderas u otros aparatos generadores de vapor
- Tempestad, granizo, heladas, deshielo.
- Rotura debido a fuerza centrífuga
- Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados o los golpeen
- Falta de agua en calderas y aparatos de vapor, explosión física.

COBERTURAS ADICIONALES OBLIGATORIAS PARA INCENDIO, SUSTRACCION, EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO Y ROTURA DE MAQUINARIA

- Actos de autoridad
- Amparo automático para edificios y contenidos que por error u omisión no se hayan informado al inicio del seguro
- Amparo Automático de nuevos bienes Sublímite \$500.000.000 con aviso de 30 días
- Ampliación aviso de siniestro 30 días
- Arbitramento o cláusula compromisoria
- Cláusula de 72 horas para Terremoto
- Definición de bienes
- Derechos sobre el Salvamento
- Designación de Ajustadores
- Errores y omisiones no intencionales
- Experticio técnico
- Labores y materiales
- No aplicación de infra seguro. Siempre y cuando la diferencia entre el valor asegurado y el valor asegurable no sea superior al 15%.
- Modificaciones a favor del asegurado
- Pago de la indemnización directamente a contratistas y proveedores
- Gastos adicionales hasta el 100% de los gastos demostrados, sublímite \$50.000.000
- Reposición o reemplazo para equipos fabricados a partir del 1 de Enero de 2017



- Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro, con cobro de prima
- Rotura de Vidrios \$50.000.000.
- Remoción de escombros, Sublímite \$100.000.000
- Valores globales sin relación de bienes
- Traslado temporal de bienes, sublímite \$100.000.000, aviso 30 días

DEFINICIÓN DE CLAUSULAS

Actos de Autoridad

Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía indemnizará al asegurado las pérdidas ocasionadas por la destrucción de los bienes asegurados ordenada por la autoridad competente, con el fin de aminorar o evitar la propagación de las consecuencias de cualquier siniestro amparado por la póliza o sus anexos.

Amparo automático para edificios y contenidos que por error u omisión no se hayan informado al inicio del seguro

Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado, por error u omisión, no haya informado bienes muebles o inmuebles al inicio de la cobertura, sobre los cuales éste tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes hasta por un límite de \$1000.000.000 y por un periodo de 90 días. La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. Si vencido este plazo no se ha informado a la Compañía, cesará el amparo. Esta cláusula opere previo proceso de revisión y/o inspección del inmueble pretendido a asegurar.

Cláusula de 72 horas para Terremoto

Las pérdidas o daños amparados por la presente póliza darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos, sin exceder el total del valor asegurado. Pero si varios de ellos ocurren dentro de cualquier periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia del amparo, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que se causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder el total del valor asegurado.

Labores y materiales

Queda aceptado y convenido, que la Compañía autoriza al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la Entidad. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro del término de días comunes, que para esta condición ofrezca la aseguradora, contados a partir de la finalización de estas modificaciones, sí éstos constituyen agravación de los riesgos.

Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro

En caso de ser indemnizada una pérdida, el límite de responsabilidad de la compañía se reducirá en una suma igual al monto de la indemnización pagada. No obstante, mediante esta cláusula se restablecerá automáticamente la suma asegurada en el momento en que los bienes perdidos o dañados se hayan reparado o reemplazado parcial o totalmente para lo cual el asegurado se compromete a informar a la compañía la fecha exacta de reparación o reposición de los bienes afectados y a pagar la prima adicional, calculada a prorrata sobre el valor de la disminución en el tiempo que falte para el vencimiento de la póliza.



Reposición o reemplazo

Queda entendido y convenido que en caso de siniestro que afecte los bienes amparados bajo los artículos de la presente póliza, el ajuste de pérdidas se hará sin tener en cuenta su demérito por uso y se tomará como base el valor de reposición o reemplazo, por otros de la misma naturaleza y tipo pero no superiores ni de mayor capacidad.

Para la aplicación de esta cláusula se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

Si con ocasión de la reparación o reemplazo de los bienes siniestrados o de parte de ellos, el asegurado hiciere cualquier cambio o reforma en su instalación, serán de su cuenta los mayores costos que dicho cambio ocasione.

- *La obligación de la compañía en virtud de esta cláusula se entenderá con relación a los precios que rijan para los artículos reemplazados o reparados en el momento del siniestro. En tal virtud, cualquier mayor valor que ocasione la demora en la reparación o reposición será por cuenta del asegurado.*
- *Cualquier pago en virtud de esta cláusula, solo podrá efectuarse después de que el asegurado haya reparado o reemplazado los bienes dañados.*
- *Esta cláusula no tendrá aplicación:*

a) Si no efectúa la reparación o reposición de los bienes, sea por voluntad del asegurado o por impedimento

b) Si los bienes asegurados no fueren conservados en perfecto estado de servicio, esta condición será aplicada individualmente a cada uno de los bienes asegurados.

Esta cláusula queda sujeta a todos los términos y condiciones de la póliza los cuales continúan en vigor excepto los expresamente modificados por el presente.

Valores Globales Sin Relación De Bienes

Queda entendido, convenido y aceptado que la aseguradora no solicitará al asegurado la relación discriminada de los bienes asegurados aceptando la indicación de las sumas globales informadas por el asegurado, de los bienes que se encuentran en todas las dependencias de la entidad.

Traslado temporal de bienes

Los bienes amparados por esta póliza de seguros que sean trasladados temporalmente dentro de los establecimientos asegurados o a otros sitios, para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, estarán amparados contra los mismos riesgos que figuran en la póliza y sus anexos de acuerdo a sus respectivas condiciones, durante el tiempo que permanezcan en dichos sitios, dentro del territorio de la república de Colombia; durante toda la vigencia de la póliza.

Labores y materiales.

No obstante, lo estipulado en la póliza, se autoriza al asegurado para efectuar las alteraciones y/o reparaciones dentro del riesgo que juzgue necesarias para el funcionamiento de la entidad.

NOTA: Las cláusulas y coberturas que no contienen texto o alcance, operarán de acuerdo a las condiciones generales de cada aseguradora.



DISTRIBUCION DE BIENES Y VALORES ASEGURADOS: VER ANEXO No. 6

2. SEGURO TODO RIESGO CONTRATISTA Y/O MAQUINARIA Y EQUIPO

OBJETO DEL SEGURO:

Ampara las pérdidas o daños que sufra la maquinaria y equipo propiedad de **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANTA CUNDINAMARCA**, y por los daños que estas causen a terceras personas y/o a sus bienes. Como consecuencia de la realización de cualesquiera de los eventos relacionados a continuación:

AMPAROS Y CLAUSULAS

- Básico.
- Terremoto, Temblor o Erupción Volcánica al 100%.
- Hurto Simple y Hurto Calificado.
- Anegación.
- Daños por Agua.
- Volcamiento.
- Derrumbes, deslizamientos.
- Inundación y enlodamientos.
- Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga al 100%.
- Actos mal Intencionados de Terceros al 100% - Terrorismo.
- Movilización por sus propios medios o en camabaja, con un radio de operación de hasta 200 kilómetros, a partir de su centro de operación.
- Responsabilidad Civil Extracontractual, Limite Hasta el 50% del valor asegurado de cada máquina, Máximo \$500.000.000.

CLÁUSULAS ADICIONALES OBLIGATORIAS

- Actos de autoridad
- Amparo Automático de nueva maquinaria con aviso de 30 días
- Bienes bajo cuidado, tenencia, control y custodia.
- Clausula 72 horas para terremoto
- Conocimiento del riesgo.
- Derechos sobre salvamento.
- Designación de ajustadores.
- Designación de bienes.
- Errores y omisiones no intencionales.
- Experticio técnico.
- Gastos adicionales. Sublímite \$100.000.000 evento/vigencia.
- Honorarios Profesionales. Sublímite \$100.000.000 evento/vigencia.
- Reposición o reemplazo a Valor de reposición
- No aplicación de Infraseguro para pérdidas totales, Siempre y cuando la diferencia entre el valor asegurado y el valor asegurable no sea superior al 15%
- Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro, con cobro de prima.
- Tabla de demérito a aplicar para el Seguro Todo Riesgo Contratista y/o Maquinaria Y Equipo



Edad del Equipo	Depreciación Acumulada
Entre 0 años y hasta de 8 años	0%
Más de 8 años hasta de 20 años	10%
Más de 20 años hasta de 25 años	15%
Más de 25 años	25%

DEFINICIÓN DE CLAUSULAS

Actos de autoridad

Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía indemnizará al asegurado las pérdidas ocasionadas por la destrucción de los bienes asegurados ordenada por la autoridad competente, con el fin de aminorar o evitar la propagación de las consecuencias de cualquier siniestro amparado por la póliza a la cual este documento se adhiere.

Cláusula de 72 horas para Terremoto

Las pérdidas o daños amparados por la presente póliza darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos, sin exceder el total del valor asegurado. Pero si varios de ellos ocurren dentro de cualquier periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia del amparo, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que se causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder el total del valor asegurado.

Conocimiento el riesgo

La Compañía declara el conocimiento de los riesgos asegurados y por lo tanto deja constancia del conocimiento de los hechos, circunstancias y en general condiciones de los mismos, sin perjuicio de la obligación que tiene a su cargo el asegurado de avisar cualquier modificación o alteración en el estado del riesgo atendiendo a los criterios establecidos en los artículos 1058 y 1061 del Código del Comercio. La Compañía se reserva el derecho de realizar visitas para inspeccionar los riesgos asegurados cuantas veces lo juzgue pertinente.

Errores, Omisiones E Inexactitudes No Intencionales

Queda entendido, convenido y aceptado que, si el tomador incurriese en errores, omisiones e inexactitudes inculpables a él y al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del código de comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso, se liquidará la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

NOTA: Las cláusulas y coberturas que no contienen texto o alcance, operarán de acuerdo a las condiciones generales de cada aseguradora.

RELACION MAQUINARIA A ASEGURAR Y VALORES ASEGURADOS: Ver Anexo No. 6

3. SEGURO DE AUTOMOVILES

OBJETO DEL SEGURO

Amparar los daños y/o pérdidas que sufran los vehículos de propiedad de la **ALCALDÍA**



MUNICIPAL DE MANTA CUNDINAMARCA, o por los que sea legalmente responsable, o aquellos daños a bienes o lesiones o muerte a terceros que se causen.

RIESGOS AMPARADOS OBLIGATORIOS

- Responsabilidad Civil Extracontractual:
Para Motocicletas:
 - Daños a Bienes de Terceros \$200,000.000.
 - Muerte o Lesiones a una persona \$200,000.000
 - Muerte o lesiones a dos o más Personas \$400,000.000Demás Vehículos:
 - Daños a Bienes de Terceros \$ 600,000.000.
 - Muerte o Lesiones a una persona \$ 600,000.000
 - Muerte o Lesiones a dos o más Personas \$1.200,000.000
- Pérdida Total por Daños
- Pérdida Parcial por Daños
- Pérdida Parcial o Total por Hurto o Hurto Calificado
- Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica
- No aplicación de deducibles para todos los amparos
- Amparo patrimonial
- Gastos de transporte por pérdidas totales mínimo \$30.000 diario por máximo 30 días. No aplica para motocicletas ni vehículos pesados.
- Asistencia Jurídica en Proceso Penal, según condicionado de la aseguradora
- Asistencia Jurídica en Proceso Civil, según condicionado de la aseguradora
- Asistencia en Viaje, según condicionado de la aseguradora, excluye motocicletas

AMPAROS ADICIONALES OBLIGATORIAS

- Actos de Autoridad.
- Amparo Automático para nuevos vehículos hasta \$300.000.000 con aviso de 30 días
- Arbitramento o Cláusula Compromisoria
- Conocimiento del Riesgo, según condicionado de la aseguradora
- Derechos sobre el salvamento, según condicionado de la aseguradora.
- Designación de Ajustadores, según condicionado de la aseguradora
- Designación de Concesionarios por marcas para la atención de siniestros, para los vehículos de hasta 5 años de fabricación
- Experticio Técnico
- Gastos de Grúa, según clausulado de la aseguradora
- Gastos adicionales: La Aseguradora se obliga a indemnizar los gastos adicionales debidamente comprobados en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, como consecuencia directa del siniestro, hasta el 100% de los gastos demostrados. Sublímite \$5.000.000.
- Pérdida Parcial o Total por Hurto o Hurto Calificado de accesorios propios del vehículo, incluyendo llantas (Rin, Neumático, protector y Aros), Sublímite \$3.000.000. por evento, \$12.000.000 por vigencia.
- Primera opción de compra del salvamento para el asegurado.
- Opción de reposición o reparación del vehículo y no indemnización en dinero a conveniencia del asegurado. según condicionado de la aseguradora



DEFINICIÓN DE CLAUSULAS

Actos de Autoridad

Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía indemnizará al asegurado las pérdidas ocasionadas por la destrucción de los bienes asegurados ordenada por la autoridad competente, con el fin de aminorar o evitar la propagación de las consecuencias de cualquier siniestro amparado por la póliza a la cual éste documento se adhiere.

Conocimiento del Riesgo

La Compañía declara el conocimiento de los riesgos asegurados y por lo tanto deja constancia del conocimiento de los hechos, circunstancias y en general condiciones de estos, sin perjuicio de la obligación que tiene a su cargo el asegurado de avisar cualquier modificación o alteración en el estado del riesgo atendiendo a los criterios establecidos en los artículos 1058 y 1061 del Código del Comercio. La Compañía se reserva el derecho de realizar visitas para inspeccionar los riesgos asegurados cuantas veces lo juzgue pertinente.

NOTA: Las cláusulas y coberturas que no contienen texto o alcance, operarán de acuerdo a las condiciones generales de cada aseguradora.

RELACION PARQUE AUTOMOTOR A ASEGURAR Y VALORES ASEGURADOS: Ver Anexo No. 6

4. SEGURO DE MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES OFICIALES

OBJETO DEL SEGURO:

Amparar las pérdidas causadas por los empleados de manejo o sus reemplazantes cuyos cargos y obligaciones implique menoscabo de los fondos y bienes de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANTA CUNDINAMARCA**.

AMPAROS OBLIGATORIOS:

- Alcances fiscales.
- Delitos contra la administración pública.
- Gastos de reconstrucción de cuentas.
- Gastos de rendición de cuentas.
- Pérdidas por personal no identificado.
- Manejo de Caja Menor \$5.000.000. (Cantidad una)

CLÁUSULAS ADICIONALES

- Compensación.
- Cláusula de protección bancaria. Hasta el 50% del límite asegurado.
- Conocimiento del riesgo.
- Costos en juicios y Honorarios profesionales.
- Definición de Trabajador o Empleado.
- Designación de ajustadores.



- Modificación a cargos.
- Pérdidas por Empleados de firma especializada, incluyendo contratistas independientes y personas con contrato de prestación de servicios. Hasta el 50% del límite asegurado.
- Reclamación Directa.
- Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro, con cobro de prima, hasta una vez.
- Anticipo de indemnización, hasta el 50% del límite asegurado, previa demostración de la ocurrencia y cuantía.
- Actos de autoridad.
- Empleados temporales, empleados con contrato de prestación de servicios. Hasta el 30% del límite asegurado.
- Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales.
- Gastos para demostrar la ocurrencia y cuantía del siniestro. Sublímite \$5.000.000 evento/vigencia.

NUMERO DE CARGOS A ASEGURAR: VEINTE (20)

LIMITE MAXIMO DE VALOR ASEGURADO: \$50.000.000 evento/vigencia

NOTA: Bajo la presente póliza se encuentran amparados todos los cargos de la entidad, incluyendo los siguientes:

- ALCALDE: VASQUEZ LEON LUIS FELIPE. Cedula: 3.096.268
- SECRETARIO DE HACIENDA: PIÑEROS GUERRERO RAUL DANILO. Cedula: 1.023.001.612

NOTA:

- El municipio acepta que la modalidad de la póliza que se ofrezca sea por ocurrencia o por descubrimiento. En caso de ser por descubrimiento el oferente deberá indicar la fecha de retroactividad.

DEFINICION DE CLAUSULAS

Compensación

Si la Entidad asegurada, al momento de descubrirse el ilícito o cuando se haya determinado el menoscabo de los fondos o bienes de la misma, y antes de ser pagada la indemnización, es deudora del empleado por cualquier concepto, la pérdida será reducida en el monto de dicha deuda, siempre y cuando la compensación no esté prohibida por la Ley.

Cláusula de Protección Bancaria.

Se cubre la pérdida en la cual el asegurado o cualquier banco comprendido dentro de la prueba de la pérdida, y en el cual el asegurado tenga cuenta corriente o de ahorros, como sus respectivos intereses aparezcan, puede sustentar como debida a falsificación o adulteración de o en cualquier cheque o giro, letra de cambio, pagaré, carta de crédito o cualquier documento similar de crédito, girado, ordenado o dirigido para pagar determinada suma de dinero, hecho o girado por o para el asegurado, o por o para una persona que obre en su nombre o representación, incluyendo:

a.- cualquier cheque o giro hecho o girado en nombre del asegurado, pagadero a una persona ficticia y endosado o pagado a nombre de dicha persona.



- *b.- cualquier cheque o giro hecho o girado en transacción por el asegurado o por su representante a favor de un tercero y entregado al representante de este; que resultare endosado o cobrado por persona distinta de aquel a quien se giró.*
- *c.- cualquier cheque o giro con destino al pago de salarios que, habiendo sido girado u ordenado por el asegurado, resultare endosado o cobrado por un tercero obrando supuestamente a nombre del girador, o de aquél a quien se debía hacer el pago.*
- *Habrá cobertura para cualquiera de los endosos descritos en a, b, c, siempre que pueda ser calificado como falsificación o adulteración de conformidad con las leyes pertinentes de la República de Colombia. Los facsímiles de firmas estampadas por medio de máquinas serán considerados como firmas autógrafas.*

Costos en juicios y Honorarios profesionales

Por medio de la presente cláusula la compañía indemnizará al asegurado las costas de los procesos judiciales y los honorarios de abogados, siempre y cuando sean justificados, razonables, causados y cancelados por el asegurado en la defensa de cualquier procedimiento legal o pleito. El asegurador podrá, en caso de así determinarlo y de común acuerdo con el asegurado asumir la defensa en cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por el asegurador.

Definición de Trabajador o Empleado

La expresión de trabajador o empleado comprende a representantes legales, funcionarios o empleados del asegurado, vinculado a este mediante contrato de trabajo, orden de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución. Igualmente quedan amparados los trabajadores ocasionales, temporales o transitorios, y a quienes sin serlo realicen prácticas o investigaciones en sus dependencias, como estudiantes, con la previa y expresa autorización del asegurado. Así mismo todas aquellas personas naturales, asesores, consultores, auxiliares bachilleres y contratistas independientes que presten sus servicios al asegurado, bajo cualquier título o contrato, y demás que requiera la entidad para su normal funcionamiento.

Designación de ajustadores

Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de un siniestro que afecte la póliza y si la Compañía decide hacer nombramiento de ajustadores, en caso de que el ajustador designado no satisfaga las expectativas de la entidad estatal, se procederá a designar nuevo ajustador de terna presentada por la compañía de seguros.

Perdidas por Personal no identificado

Cuando respecto de cualquier pérdida, el asegurado no pudiera determinar específicamente al empleado o los empleados responsables, la compañía reconocerá la indemnización correspondiente siempre y cuando las pruebas presentadas permitan tener la certeza de que las pérdidas fueron causadas únicamente por uno o varios empleados de la entidad asegurada, a cualquier título (autor intelectual, material o cómplice). Queda entendido que la responsabilidad de la compañía respecto de tales pérdidas no excederá en ningún caso del monto estipulado en la póliza.

NOTA: Las cláusulas y coberturas que no contienen texto o alcance, operarán de acuerdo a las condiciones generales de cada aseguradora.



5. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

OBJETO DEL SEGURO:

Amparar los perjuicios patrimoniales que sufra el **MUNICIPIO DE MANTA CUNDINAMARCA**, como consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o relacionado con ellas, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios en el desarrollo normal de sus actividades en el Territorio Nacional.

AMPAROS OBLIGATORIOS

- Predio Labores y Operaciones
- Actividades deportivas y culturales
- Contaminación accidental, excluye contaminación paulatina
- Eventos sociales organizados por el asegurado, incluyendo ferias y cabalgatas
- R. C. por Incendio y explosión
- La participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.
- Posesión y uso de depósitos, tanques y tuberías que se encuentren ubicados dentro de los predios asegurados.
- Restaurantes y cafeterías
- Uso de armas de fuego por parte de vigilantes
- Uso de ascensores, escaleras automáticas, montacargas, grúas y elevadores
- Uso de avisos y vallas
- Uso de maquinaria y equipos de trabajo de cargue y descargue y de transporte de mercancías dentro de los predios.
- Viajes de funcionarios del asegurado, según condicionado de la aseguradora

AMPAROS ADICIONALES OBLIGATORIOS

- Contratistas y subcontratistas independientes, sublímite hasta el 20% del límite asegurado, evento/vigencia
- Gastos médicos, incluyendo personal del asegurado, sublímite hasta el 20% del límite asegurado. evento/vigencia
- R.C. Parqueaderos, sublímite hasta el 20% del límite asegurado. evento/vigencia
- R. C Patronal en exceso de las prestaciones sociales, sublímite hasta el 20% del límite asegurado. evento/vigencia
- Responsabilidad civil cruzada, en exceso de sus pólizas de cada contratista, sublímite \$5.000.000 evento \$20.000.000 vigencia.
- Vehículos propios y no propios, sublímite al 5% por evento 10% por vigencia.
- Bienes bajo cuidado, tenencia, control y custodia. Sublímite \$30.000.000 evento/vigencia.

CLÁUSULAS OBLIGATORIAS

- Amparo por actos de empleados o funcionarios (en el desarrollo normal de las actividades del asegurado), excluye la responsabilidad civil personal.
- Conocimiento del riesgo.
- Designación de ajustadores.



- Gastos de defensa. Hasta el 10% del límite asegurado.
- Indemnización por clara evidencia sin que exista previo fallo judicial.
- Propietarios, arrendatarios o poseedores para cubrir cualquier gasto que legalmente deba pagar El Municipio, por la responsabilidad civil que llegare a imputársele en su calidad de arrendatario o poseedor.
- Valor de cauciones requeridas por un proceso generado con ocasión de un evento cubierto por la póliza. Sublímite 10% del límite asegurado contratado evento/vigencia
- Valores de condenas en costas e intereses, hasta el 10% del límite asegurado
- Amparo automático de nuevos predios y operaciones. Aviso 30 días.
- Anticipo de Indemnización 50% previa demostración de la pérdida.
- Errores y omisiones no intencionales

LÍMITE MÁXIMO DE VALOR ASEGURADO: \$100.000.000 evento/vigencia

DEFINICIÓN DE CLAUSULAS

Conocimiento del Riesgo

La Compañía declara el conocimiento de los riesgos asegurados y por lo tanto deja constancia del conocimiento de los hechos, circunstancias y en general condiciones de los mismos, sin perjuicio de la obligación que tiene a su cargo el asegurado de avisar cualquier modificación o alteración en el estado del riesgo atendiendo a los criterios establecidos en los artículos 1058 y 1061 del Código del Comercio. La Compañía se reserva el derecho de realizar visitas para inspeccionar los riesgos asegurados cuantas veces lo juzgue pertinente.

Designación de ajustadores

Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de un siniestro que afecte la póliza y si la Compañía decide hacer nombramiento de ajustadores, en caso de que el ajustador designado no satisfaga las expectativas de la entidad estatal, se procederá a designar nuevo ajustador de terna presentada por la compañía de seguros.

Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales

Queda entendido, convenido y aceptado que si el tomador incurriese en errores, omisiones e inexactitudes inculpables a él y al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del código de comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso, se liquidará la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Indemnización Por Clara Evidencia Sin Que Exista Previo Fallo Judicial

No obstante, las condiciones generales de la póliza, queda declarado y convenido que en caso de cualquier evento cubierto por la presente póliza, el pago se realizará con la declaración o manifestación de culpabilidad del asegurado por escrito, siempre y cuando su responsabilidad sea evidente, sin que exista fallo judicial.

NOTA: Las cláusulas y coberturas que no contienen texto o alcance, operarán de acuerdo a las condiciones generales de cada aseguradora.

6. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

OBJETO DEL SEGURO:



Amparar bajo las condiciones de la póliza de Servidores Públicos, los perjuicios causados a terceros y a **LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MANTA CUNDINAMARCA**, a consecuencia de actos incorrectos, culposos, reales o presuntos, imputables a uno o varios funcionarios que desempeñen los cargos aquí asegurados, en el ejercicio de sus respectivas funciones como servidores públicos, así como los perjuicios por responsabilidad fiscal y gastos en que incurran para su defensa. (MODALIDAD DE RECLAMACIÓN) - CLAIMS MADE

COBERTURAS OBLIGATORIAS

- Responsabilidad por perjuicios o detrimentos patrimoniales sufridos por el Estado o por Terceros. como consecuencia de actos amparados por la póliza
- Gastos y costos de defensa, sublímite 5% por evento 20% por vigencia, del límite asegurado.
- Perjuicios de los cuales los asegurados sean responsables por haber cometido actos incorrectos, amparados por la Póliza.
- Responsabilidad por perjuicios de los cuales los asegurados sean responsables por haber cometido actos para los cuales se siga o debiera seguir un juicio de responsabilidad fiscal.
- Gastos y costos judiciales por honorarios profesionales en que incurran los Asegurados para defenderse de cualquier proceso civil, disciplinario, administrativo o penal en su contra por investigaciones adelantadas por cualquier organismo oficial. sublímite 5% por evento 20% por vigencia, del límite asegurado.
- Perjuicios causados a terceros por la responsabilidad civil de funcionarios que desempeñen los cargos asegurados, relacionados en la solicitud del seguro, en el desempeño de sus funciones. De acuerdo a los amparos otorgados por la póliza. Excluye la responsabilidad civil profesional.
- Perjuicios patrimoniales causados por los cuales se siga o se debiera seguir un juicio con responsabilidad fiscal.
- Cauciones Judiciales. sublímite 5% por evento 20% por vigencia, del límite asegurado.
- Aclaración de amparo de todas las personas que hayan ocupado, ocupen o lleguen a ocupar los cargos asegurados.
- Selección de abogado por parte de los funcionarios.
- Extensión de amparo a cualquier funcionario de la Entidad, que desempeñe cualesquiera de los cargos reportados en la solicitud del seguro.
- Periodo de retroactividad: El periodo de retroactividad de la póliza se otorga a partir 03/12/2024

CLAUSULAS OBLIGATORIAS

- Amparo automático para nuevos cargos, con aviso de 30 días
- Ampliación del plazo para aviso de siniestro 30 días
- Anticipo de Indemnización, con la sola demostración de la ocurrencia del siniestro Hasta el 50% del límite contratado. Solo gastos de defensa.
- Conocimiento del Riesgo.
- Designación de ajustadores.
- Experticia Técnica

LIMITE MAXIMO DE VALOR ASEGURADO: \$100.000.000 evento/vigencia



DEFINICION DE CLAUSULAS

Amparo Automático para nuevos cargos

Queda entendido, convenido y aceptado que bajo la presente póliza se ampara los nuevos cargos creados, siempre que tengan la misma relación jerárquica de los ya existentes, para lo cual se comunicará dicha creación dentro de los xx días siguientes a la misma. El cobro de la prima se efectuará a prorrata sobre los valores inicialmente pactados y número de días restantes para la finalización de la póliza.

Ampliación del plazo para aviso de siniestro

Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término de xx días, siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo. (Nota: el número de días corresponde al ofrecido por el oferente)

NOTA: Las cláusulas y coberturas que no contienen texto o alcance, operarán de acuerdo a las condiciones generales de cada aseguradora.

7. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL PARA PASAJEROS Y/O OCUPANTES

OBJETO

Amparar los daños corporales (gastos médicos, incapacidad temporal parcial e incapacidad permanente) y la muerte, que sufran los ocupantes de un vehículo en calidad de pasajeros, causados directa y exclusivamente por un accidente de tránsito ocurrido dentro del territorio nacional.

AMPAROS OBLIGATORIOS

- Muerte Accidental
- Incapacidad total y permanente 100 S.M.M.L.V.
- Incapacidad temporal 100 S.M.M.L.V.
- Gastos médicos (exceso de SOAT) 100 S.M.M.L.V.

CLAUSULAS ADICIONALES OBLIGATORIAS

- Ampliación aviso de siniestro 60 días
- Designación de ajustadores
- Errores y omisiones desde el inicio de la vigencia aviso 10 días

VALOR ASEGURADO OBLIGATORIO: 100 S.M.M.L.V.

RELACION PARQUE AUTOMOTOR A ASEGURAR: Ver Anexo No. 6

8. SEGURO DE VIDA GRUPO PARA CONCEJALES, ALCALDE Y PERSONERO



OBJETO DEL SEGURO:

Amparar al grupo asegurado (Honorable Concejales, Señor Alcalde y Personero), del **MUNICIPIO DE MANTA CUNDINAMARCA**, contra los riesgos de Muerte por cualquier causa, incluyendo el SUICIDIO, HOMICIDIO, SIDA CANCER, ACTOS TERRORISTAS Y COVID 19, desde el primer (1) día de vigencia del seguro.

AMPAROS OBLIGATORIOS

- Muerte por Cualquier causa incluyendo el SUICIDIO, HOMICIDIO, SIDA CANCER Y ACTOS TERRORISTAS Y COVID 19 desde el primer (1) día de vigencia del seguro.
- Incapacidad total y permanente
- Beneficios por desmembración
- Enfermedades Graves, hasta el 50% del Valor asegurado del amparo básico, para asegurados con edad hasta 70 años, operará como anticipo del valor asegurado del Amparo Básico
- Auxilio Funerario Sublímite \$6.000. 000. oo.

AMPAROS ADICIONALES OBLIGATORIOS

- Indemnización adicional por Muerte accidental
- Gastos médicos por Accidente, hasta \$2.000.000, por evento \$6 millones por vigencia, opera por reembolso
- Continuidad de cobertura
- Pago de indemnización por muerte presunta por desaparecimiento, según condicionado de la aseguradora.
- No-aplicación de preexistencias
- No-exigencia de requisitos de asegurabilidad
- No limitación de edad máxima de ingreso: Queda entendido, convenido y aceptado se elimina la limitación de ingreso a la póliza por razón de la edad del asegurado.
- Aplicación de tasa única para todos los asegurados
- Error en la declaración de la edad
- Errores y Omisiones no intencionales, según condicionado de la aseguradora

RELACION DE PERSONAS A ASEGURAR SEGURO DE VIDA GRUPO: Ver anexo No.6

DEFINICION DE CLÁUSULAS

Error en la declaración de la edad

En caso de comprobarse en la muerte del asegurado, error en la edad declarada al momento de ingresar a la póliza, la entidad pagará la diferencia en la prima que le debería corresponder a la edad correcta.

Continuidad de cobertura

Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía otorga continuidad de cobertura sin exigencia de requisitos de asegurabilidad, sin aplicación de preexistencias, ni otros requisitos o



condicionamientos especiales.

Error en la declaración de la edad

En caso de comprobarse en la muerte del asegurado, error en la edad declarada al momento de ingresar a la póliza, la entidad pagará la diferencia en la prima que le debería corresponder a la edad correcta.

NOTA: Las cláusulas y coberturas que no contienen texto o alcance, operarán de acuerdo a las condiciones generales de cada aseguradora.

9. SEGURO OBLIGATORIO CONTRA ACCIDENTES DE TRÁNSITO “SOAT”

COBERTURAS

De conformidad con la obligación legal de la contratación de este seguro, la misma se efectuará contemplando los amparos y límites asegurados establecidos por la norma legal.

RELACION PARQUE AUTOMOTOR PARA EL SEGURO OBLIGATORIO “SOAT”: Ver Anexo No. 6

10. DEDUCIBLES

El oferente deberá ofrecer los siguientes deducibles:

a. DAÑOS MATERIALES

- Terremoto Temblor y/o Erupción Volcánica: Para Incendio: 5% de la pérdida, mínimo 1 SMMLV, Para Corriente Débil: 10% de la pérdida, sin mínimo.
- Asonada, motín, conmoción civil o popular y huelga y Actos mal intencionados de Terceros Incluyendo Terrorismo: 3% de la pérdida, mínimo 1 SMMLV
- Equipos móviles y portátiles: 10% de la pérdida, sin mínimo
- Demás amparos: 10% de la pérdida, Mínimo 1 SMMLV

b. MAQUINARIA Y EQUIPO Y/O MAQUINARIA AMARILLA:

- Toda y Cada Pérdida: 10% del valor de la pérdida mínimo 1 SMMLV.

c. AUTOMÓVILES: Cero deducibles

d. MANEJO GLOBAL: 5% de la pérdida mínimo 1SMMLV, Caja menor: cero

e. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

- Gastos médicos: Cero
- Demás pérdidas: 10% sobre el valor de la pérdida mínimo 1 SMMLV



Departamento de Cundinamarca
Municipio de Manta
N.I.T 800094711-3
Secretaria General y de Gobierno



Página 17 de 17

- f. **RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS:** Cero deducibles
- g. **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y/O ACCIDENTES A PASAJEROS Y/O OCUPANTES:** Cero deducibles
- h. **Vida Grupo:** Cero deducibles

ORIGINAL FIRMADO

ANDRÉS DAVID LEÓN ZAPATA
Secretario General y de Gobierno
Manta Cundinamarca